



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIA POLÍTICAS

DERECHO.

TEMA:

Análisis de las reformas al COIP implementadas a partir de la Consulta Popular de 2024 en
Ecuador

Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de abogado.

AUTOR.

OSCAR SEBASTIAN CHAMORRO FUENTES.

TUTOR.

DR. MARCOS ALEXANDER ORTIZ MUÑOZ.

QUITO – ECUADOR

2025

Oscar Sebastian Chamorro Fuentes, declaro ser el autor del trabajo de Integración Curricular con el nombre “Análisis de las reformas al COIP implementadas a partir de la Consulta Popular de 2024 en Ecuador”. Como requisito para optar el grado de **Abogado** y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI, podrán consultar el cometido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo acepto que los Derechos de autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, será compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, productos de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de agosto del 2025, firmo conforme.

Autor: Oscar Sebastian Chamorro Fuentes.

Correo Electrónico: ochamorro13072002@gmail.com

Dirección: Pichincha, DM, Quito, Monjas Orquídeas.

Número de Cédula: 0401733928.

Teléfono: 0988112715.

APROBACIÓN DEL TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “Análisis de las reformas al COIP implementadas a partir de la Consulta Popular de 2024 en Ecuador” presentado por OSCAR SEBASTIAN CHAMORRO FUENTES, para obtener el Título de Abogado.

CERTIFICO.

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes a la presentación pública y evaluación por parte de los lectores que designe.

DM, QUITO, 12 DE AGOSTO DEL 2025.

DR. MARCOS ALEXANDER ORTIZ MUÑOZ.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo a la obtención del Título de abogado son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusividad legal y académica del autor.

DM, QUITO, 12 DE AGOSTO DEL 2025.

OSCAR SEBASTIAN CHAMORRO FEUNTES

0401733928

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el tema: “Análisis de las reformas al COIP implementadas a partir de la Consulta Popular de 2024 en Ecuador” previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y formal para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

DM, QUITO, 12 DE AGOSTO DEL 2025.

DR. ERLIN ESTRADA.

LECTOR.

DR. MARCELO GALARRAGA.

LECTOR.

DEDICATORIA.

A la memoria de mi padre, Óscar, cuyo ejemplo como abogado encendió en mí el anhelo de esta profesión y sembró en mi corazón la convicción de luchar por mis sueños. A mi madre Marlene, que con amor inquebrantable y valentía infinita ocupó el lugar de padre y madre hasta su partida, dejándome como herencia la fuerza, la disciplina y la fe para seguir adelante.

A mi hermana Diana, quien sin obligación alguna tomó la batuta de mi vida y apostó por mi futuro, convirtiéndose en mi mayor sostén, guía y aliento en cada paso. A mis abuelos Jorge, Aulo, Luz y Elvia, por ser cimiento y refugio en las horas más difíciles.

A mi tía Catalina Fuentes, segunda madre en mi camino, que con sus consejos, paciencia y cariño supo guiarme en mis decisiones y tenderme la mano en todo momento. Y a mi tía Janeth, mujer de espíritu indomable, que a pesar de las duras batallas que la vida le impuso, nunca dejó de ser un ejemplo vivo de fortaleza, esperanza y perseverancia; su luz ha sido faro en mis noches más oscuras y su ejemplo, combustible para no rendirme jamás.

Y, finalmente, a “Shaggy”, mi leal compañero de cuatro patas, que con su presencia silenciosa y mirada sincera me acompañó en desvelos, estudios y momentos de soledad, recordándome que la verdadera compañía se siente, aunque no hable.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por concederme la vida, la salud y la fortaleza necesarias para alcanzar esta meta; y a mi familia, por su amor, apoyo incondicional y confianza, que han sido el motor de cada paso en este camino.

A mis compañeros de clase, por las enseñanzas compartidas y, sobre todo, por el cariño y la camaradería que han sabido brindarme durante estos años.

Siempre he creído que conocidos hay muchos, pero amigos muy pocos. Por ello, agradezco de manera especial a mis amigos de infancia, Nicole Muñoz y Antonella Pérez, por su apoyo constante e inquebrantable en cualquier circunstancia. Y, en particular, a Mauricio Gaibor, mi más leal compañero, mi mano derecha y, sobre todo, un hermano en la vida, con quien he compartido no solo una gran amistad, sino también un sólido trabajo en equipo, demostrando juntos el verdadero significado de la palabra amistad.

A mis profesores, quienes con sus conocimientos y vocación formadora han guiado nuestro crecimiento, no solo como futuros profesionales, sino como mejores seres humanos. En especial, mi gratitud al Dr. Marcelo Galárraga, un ser humano íntegro y un profesional ejemplar, cuya guía, experiencia y enseñanzas han dejado una huella profunda en mi formación académica y personal.

Contenido

Resumen.....	9
Abstract.....	9
Introducción	10
Desarrollo.....	12
Consulta Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana y Reforma Legal.	12
Reformas al Código Integral Penal.	14
El incremento de las penas en determinados delitos asociados a la delincuencia organizada.	16
La reducción o modificación de beneficios penitenciarios.....	17
El aumento en la población carcelaria	18
La implementación limitada de programas integrales de rehabilitación	20
Análisis Crítico en Base a las Reformas al Código Integral Penal.	21
Conclusiones.	23
Bibliografía.	24

Resumen

El presente artículo aborda la incidencia de las reformas al Código Orgánico Integral Penal [COIP] aprobadas tras la Consulta Popular de 2024 en la función de rehabilitación social dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. La investigación parte de la pregunta ¿Cuál es la incidencia de las reformas penales en los procesos de reinserción de las personas privadas de libertad en Ecuador? Con el objetivo de examinar cómo las reformas al COIP, implementadas tras la Consulta Popular de 2024, han transgredido la función de rehabilitación social del sistema penitenciario ecuatoriano, considerando los cambios normativos introducidos, su vinculación con la política penitenciaria y su efecto en los procesos de reinserción social. La metodología utilizada se basa en un enfoque cualitativo, con alcance correlacional y métodos deductivo, dogmático y exegético, en virtud de que se aplicó un análisis documental que incluyó el estudio de la normativa vigente antes y después de la consulta, así como datos oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad [SNAI]. Los principales puntos analizados fueron el endurecimiento penal, la reducción o modificación de beneficios penitenciarios, el aumento en la población carcelaria y la implementación limitada de programas integrales de rehabilitación. Los resultados evidencian que, aunque las reformas fueron diseñadas con el propósito de mejorar la seguridad ciudadana, han descuidado el componente esencial de la reinserción social, comprometiendo así el cumplimiento del principio constitucional de la finalidad resocializadora de la pena. El impacto real de las reformas es aún limitado en cuanto al fortalecimiento de políticas penitenciarias orientadas a la rehabilitación efectiva.

Palabras Claves: consulta popular, derecho restaurativo, reinserción social, sistema penitenciario.

Abstract

This article addresses the impact of the reforms to the Comprehensive Organic Penal Code [COIP] approved after the Popular Consultation of 2024 on the function of social rehabilitation within the Ecuadorian prison system. The research starts from the question: What is the impact of these reforms on the reinsertion processes of persons deprived of liberty in Ecuador? With the objective of examining how the reforms to the COIP, implemented after the Popular Consultation of 2024, have transgressed the social rehabilitation function of the Ecuadorian penitentiary system, considering the normative changes introduced, their link with the penitentiary policy and their effect on the social reinsertion processes. The methodology used is based on a qualitative approach, with correlational scope and deductive method. A documentary analysis was applied that included a comparative study of the regulations in force

before and after the consultation, as well as official data from the National Service of Integral Attention to Persons Deprived of Liberty [SNAI]. The main points analyzed were the tougher penalties, the reduction or modification of prison benefits, the increase in the prison population and the limited implementation of comprehensive rehabilitation programs. The results show that, although the reforms were designed with the purpose of improving citizen security, they have neglected the essential component of social reinsertion, thus compromising

Keywords: restorative law, popular consultation 2024, penitentiary system, social reinsertion.

Introducción

El sistema penal y penitenciario ecuatoriano ha experimentado transformaciones relevantes en los últimos años, motivadas por la necesidad de adaptar la legislación penal a las crecientes demandas de seguridad ciudadana y al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 201, establece que la pena debe cumplir una finalidad resocializadora, orientada a la rehabilitación y reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad. No obstante, la implementación efectiva de este principio ha sido motivo de constante debate, particularmente a raíz de las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) derivadas de la Consulta Popular realizada en 2024.

Estas reformas fueron impulsadas bajo un discurso centrado en el fortalecimiento de la seguridad pública y la lucha contra la impunidad, en un contexto marcado por el aumento de la criminalidad y la percepción social de ineficacia institucional. Sin embargo, la rapidez con la que se tramitaron y aprobaron dichas modificaciones normativas ha generado inquietudes en la doctrina jurídica y en la comunidad académica, en torno a la posible afectación de principios constitucionales como el debido proceso, la proporcionalidad de las penas y la garantía de la resocialización. El giro punitivo que reflejan varias de las reformas plantea el riesgo de desplazar el enfoque rehabilitador por un modelo represivo, centrado exclusivamente en el castigo, sin atender adecuadamente los factores estructurales que inciden en la reincidencia y exclusión social.

Diversos estudios previos han evidenciado las debilidades históricas del sistema penitenciario ecuatoriano. Entre ellos, (Cuenca y Valdiviezo, 2021) destacan que la falta de programas de reinserción social efectivos y la sobrepoblación carcelaria constituyen obstáculos críticos para el cumplimiento del fin rehabilitador de la pena. En términos comparativos, investigaciones más recientes como la de (Guevara & Cabrera, 2023), ponen en evidencia el contraste entre el modelo ecuatoriano y sistemas más avanzados, como el sueco, donde se prioriza la atención psicosocial, la formación laboral y la planificación de la reintegración desde el inicio del cumplimiento de la pena. Esta comparación resalta la urgencia de revisar las políticas penitenciarias nacionales y fortalecer los mecanismos de rehabilitación con enfoque integral y garantista.

Asimismo, (Rivas 2025) sostiene que cualquier reforma penal debe estar sujeta a procesos de evaluación objetiva y medición de impacto, particularmente en lo referente a la función resocializadora. La ausencia de estos mecanismos puede derivar en políticas ineficaces que, lejos de mejorar el sistema, agudicen problemáticas como el hacinamiento, la reincidencia y la exclusión postpenitenciaria. En este sentido, cobra relevancia la necesidad de adoptar un enfoque metodológico riguroso que permita valorar los efectos reales de las reformas desde una perspectiva empírica.

En virtud de lo expuesto, el presente artículo tiene por finalidad aportar al debate jurídico y académico sobre el verdadero alcance de las reformas al COIP aprobadas tras la Consulta Popular de 2024, enfocándose particularmente en su incidencia sobre la función de rehabilitación social del sistema penitenciario ecuatoriano. Para ello se examina los cambios normativos introducidos, su articulación con las políticas penitenciarias vigentes y su impacto concreto en los procesos de reinserción de las personas privadas de libertad. Este estudio busca ofrecer un análisis crítico y fundamentado que contribuya a valorar si las reformas penales recientes constituyen un verdadero avance hacia una justicia integral o si, por el contrario,

profundizan una lógica punitivista que debilita el fin resocializador consagrado en la normativa constitucional.

Desarrollo.

Consulta Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana y Reforma Legal.

La consulta popular es una herramienta de democracia directa reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, que permite al pueblo pronunciarse sobre temas de interés nacional mediante votación directa. Se trata de un mecanismo que busca legitimar decisiones trascendentales cuando el legislador ordinario no ha dado respuesta o cuando se requiere respaldo ciudadano sobre reformas sensibles, como las relativas al sistema de justicia penal. El artículo 104 de la Constitución establece que la consulta puede ser convocada por el presidente de la República, la Asamblea Nacional o por iniciativa popular, previa dictamen de constitucionalidad(*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador,2008*).

Bajo este marco normativo, el 21 de abril de 2024 se llevó a cabo una consulta popular convocada por el presidente Daniel Noboa Azín, en un contexto nacional de profunda crisis de seguridad. La creciente presencia de organizaciones delictivas, los motines carcelarios, el incremento de homicidios y el colapso de las políticas penitenciarias llevaron al Ejecutivo a plantear una serie de reformas legales orientadas a combatir la delincuencia y restaurar el orden.

Dentro de esta consulta, el enfoque punitivo del Estado se materializó en varias preguntas dirigidas a reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP). De las once preguntas sometidas a escrutinio popular, cuatro tuvieron incidencia directa en el sistema penal ecuatoriano. Estas fueron:

La primera cuestión planteó si las Fuerzas Armadas deberían realizar controles permanentes de armas, municiones y explosivos en las rutas y accesos a los centros de rehabilitación social. Su finalidad fue fortalecer la seguridad en los centros penitenciarios,

evitando el ingreso y circulación de armamento que facilite motines, fugas y violencia dentro de las cárceles. Surgió como respuesta a la incapacidad del sistema penitenciario y del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria para controlar el tráfico de armas, así como a la creciente influencia de organizaciones criminales en el interior de los centros de privación de libertad. Esta propuesta fue aprobada por la mayoría de la ciudadanía.

La segunda cuestión consultó si los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad Penitenciaria debían estar exentos de prisión preventiva o arresto domiciliario mientras se investigaban actos cometidos en el uso de la fuerza. Buscó brindar protección legal a los agentes del Estado, asegurando que puedan cumplir con sus funciones sin temor a detenciones preventivas que limiten su accionar. Se creó debido al temor e inseguridad que enfrentaban los servidores públicos al ser investigados por uso legítimo de la fuerza, buscando garantizar su respaldo institucional. Esta propuesta también contó con el respaldo mayoritario de la ciudadanía.

La tercera pregunta se centró en el aumento de penas para delitos como terrorismo, sicariato, delincuencia organizada, secuestro y lavado de activos, entre otros. Su finalidad fue endurecer las sanciones penales como medida disuasoria para disminuir la criminalidad y enviar un mensaje de cero tolerancias frente a estos delitos graves. Fue formulada en el contexto del aumento exponencial de delitos violentos y la necesidad de fortalecer la respuesta penal del Estado. La ciudadanía aprobó mayoritariamente esta iniciativa.

Por último, se consultó si las personas condenadas por los delitos mencionados debían cumplir la totalidad de su pena sin posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios como la prelibertad o el régimen semiabierto. El objetivo fue evitar que los condenados puedan reducir su tiempo de privación de libertad, garantizando un castigo ejemplar y satisfaciendo la demanda social de mayor severidad penal. Esta medida respondió a la percepción ciudadana

de que los beneficios penitenciarios favorecían la reincidencia y debilitaban la efectividad del sistema penal, y fue aprobada en las urnas.

Reformas al Código Integral Penal.

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), resultado de la consulta popular del 21 de abril de 2024, se centraron en cuatro aspectos clave: control militar en accesos carcelarios, exención de prisión preventiva para fuerzas del orden, aumento de penas para delitos graves y eliminación de beneficios penitenciarios. En primer lugar, se incorporó la participación permanente de las Fuerzas Armadas en los controles de armas en rutas penitenciarias. Esta reforma modifica el enfoque civil del sistema carcelario y plantea una posible vulneración al principio de separación de funciones entre el ámbito militar y civil.

En segundo lugar, se estableció que miembros de la fuerza pública no podrán ser privados de libertad preventivamente mientras sean investigados por uso de la fuerza. Esta disposición rompe con el principio de igualdad ante la ley y puede generar un trato privilegiado incompatible con los derechos procesales y el debido proceso.

El tercer cambio consistió en el endurecimiento de las penas para delitos como terrorismo, sicariato, delincuencia organizada y secuestro. Aunque busca una mayor disuasión, esta medida puede contradecir el principio de proporcionalidad penal establecido en la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

Por último, se suprimieron los beneficios penitenciarios para condenados por estos delitos, obligando al cumplimiento total de la pena en prisión. Esta modificación limita la aplicación del principio de progresividad en la ejecución penal y reduce las posibilidades de

reinserción social, contrariando el fin rehabilitador de la pena previsto en el artículo 201 del COIP.

En conjunto, estas reformas refuerzan una política criminal de corte punitivo, con serias implicaciones constitucionales y penitenciarias, especialmente en relación con los derechos humanos, el debido proceso y el principio de rehabilitación social.

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), resultado de la consulta popular del 21 de abril de 2024 y formalizadas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, introducen un enfoque más punitivo en la política criminal ecuatoriana. Se incrementaron significativamente las penas para delitos graves como terrorismo, sicariato, asesinato, delincuencia organizada, lavado de activos, trata de personas, tráfico de armas, secuestro extorsivo y minería ilegal arts. 2 al 13. Además, se reformaron los artículos 698 y 699 del COIP, ampliando la exclusión del régimen semiabierto y abierto, obligando a que los condenados por estos delitos cumplan íntegramente su pena en centros de rehabilitación social, sin acceso a fases progresivas. Esto representa una restricción al principio de progresividad y a la función resocializadora de la pena, reconocidos en el artículo 201 del COIP y en instrumentos internacionales como las Reglas Mandela.

Asimismo, se tipificó como delito el porte o tenencia de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, con penas de hasta 22 años (art. 9), y se dispuso que las armas incautadas puedan ser entregadas de forma inmediata a estas instituciones [arts. 14, 474.2 y 474.3], lo que genera dudas sobre el respeto a la cadena de custodia y al debido proceso art. 76 Const.]. Estas reformas refuerzan el poder punitivo del Estado, pero podrían vulnerar principios constitucionales como la proporcionalidad, la mínima intervención penal y el derecho a la resocialización, además de contravenir estándares internacionales de derechos

humanos, lo que las hace susceptibles de control de constitucionalidad y convencionalidad (Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024).

El incremento de las penas en determinados delitos asociados a la delincuencia organizada.

Las reformas penales aprobadas tras la Consulta Popular de 2024 revelan un claro endurecimiento del sistema punitivo en Ecuador, lo cual genera interrogantes sobre su verdadera efectividad en la consecución de los fines del derecho penal. El incremento de penas para delitos graves, como terrorismo, sicariato, delincuencia organizada, secuestro y lavado de activos, entre otros, responde a una presión social alimentada por la creciente percepción de inseguridad. Sin embargo, desde una perspectiva garantista, este tipo de reformas no siempre se traduce en una reducción efectiva de la criminalidad, y mucho menos en una mejora en los procesos de rehabilitación social de los privados de libertad.

Como sostiene Ferrajoli: “El derecho penal no puede convertirse en un instrumento de venganza pública ni responder a climas de opinión, sino que debe preservar su función racional y garantista” (Ferrajoli, 1995). La advertencia de Ferrajoli revela un peligro recurrente en los sistemas penales contemporáneos: el uso del derecho penal como respuesta simbólica ante la inseguridad. Cuando el castigo se convierte en un medio para satisfacer la demanda social de mano dura, se pierde de vista su verdadero fin, que es la garantía de derechos dentro de un marco legal racional. Este desplazamiento del derecho penal hacia fines emocionales y políticos deteriora su legitimidad y debilita su función estructural dentro del orden democrático. La presión social no debe condicionar la política criminal, pues ello erosiona los principios básicos del debido proceso y del equilibrio entre represión y garantía.

El endurecimiento penal puede ser interpretado como una respuesta emocional del Estado frente a la presión social, en lugar de una decisión técnica basada en evidencia empírica.

Este tipo de reforma generalmente responde a políticas criminales populistas, alejadas del análisis técnico y de la planificación institucional. El giro punitivista ignora que la pena debe tener un fin preventivo especial positivo y no solo retributivo. Castigar más no significa necesariamente prevenir mejor, y mucho menos rehabilitar efectivamente. De hecho, una pena desproporcionada puede tener un efecto criminógeno si no se acompaña de procesos eficaces de reinserción y atención integral.

En nuestro cuerpo normativo, esta reforma ha sido criticada por diversos juristas y organismos de derechos humanos debido a que no estuvo acompañada de un análisis previo sobre su impacto en el sistema penitenciario. La legislación penal debe observar los principios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en la pena. El incremento de penas, sin una mejora en las condiciones carcelarias y sin una estrategia de política pública, genera un desequilibrio estructural que agudiza el hacinamiento, incrementa los costos penitenciarios y dificulta la aplicación efectiva de programas de reinserción.

Desde esta perspectiva se considera que endurecer las penas sin evaluar el funcionamiento real del sistema penal y penitenciario es un error que puede generar efectos contrarios a los esperados. La amenaza de una mayor condena no inhibe al delincuente cuando no existen condiciones estructurales que reduzcan los factores criminógenos, como la pobreza, el desempleo o la falta de educación. Las reformas deberían enfocarse también en las causas del delito, no únicamente en sus consecuencias. Además, sin un sistema penitenciario fortalecido, la aplicación de penas más largas se convierte en un mecanismo de aislamiento social ineficaz, que no promueve el cambio de conducta del infractor (Orozco & Reyes, 2021).

La reducción o modificación de beneficios penitenciarios

Otra de las reformas aprobadas en 2024 fue la eliminación o limitación de beneficios penitenciarios para determinados delitos, lo que representa un retroceso en materia de ejecución

progresiva de la pena. Esta medida, si bien busca evitar que los delincuentes peligrosos accedan a libertades anticipadas, también impide que los PPL accedan a incentivos por buena conducta o participación en programas de rehabilitación.

Como señala (*Zaffaroni, 2021*), una pena sin posibilidad de redención es inhumana y viola los principios básicos del derecho penal moderno. Al eliminar estos beneficios, se crea una visión del castigo como fin en sí mismo, contraria al principio constitucional del Ecuador que establece que la pena tiene una función resocializadora.

Los beneficios penitenciarios como la prelibertad, la rebaja de penas por participación en programas educativos o de trabajo, y el régimen semiabierto, no deben entenderse como concesiones automáticas, sino como parte de un proceso técnico que evalúe el progreso individual del PPL. Suprimirlos implica negar la posibilidad de redención y de seguimiento progresivo, lo que contradice estándares internacionales de derechos humanos como los Reglas Mandela de la ONU. (*Reglas Nelson Mandela, 2012*).

El aumento en la población carcelaria

El endurecimiento penal y la reducción de beneficios han provocado un incremento visible en la población penitenciaria. Aunque no se dispone de datos actualizados oficiales en tiempo real, informes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI) ya advertían antes de la reforma de un sistema operando por encima de su capacidad. Las nuevas reformas, al incrementar las penas y eliminar beneficios, han intensificado esta tendencia.

Este crecimiento ha profundizado las condiciones de vulnerabilidad al interior de los centros de privación de libertad. En este escenario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, sin evaluación

caso por caso, vulnera derechos esenciales como la libertad personal y la presunción de inocencia. En su Sentencia de abril de 2023 («García Rodríguez y otro vs. México», 2025), determinó que las figuras de arraigo y prisión preventiva oficiosa, cuando se aplican sin justificación suficiente, implican una violación del sistema interamericano de derechos humanos.

Así, cuando las reformas penalizan de forma automatizada y exacerbaban la sobrepoblación carcelaria sin considerar la situación individual de las personas detenidas, se infringe el principio de proporcionalidad y se alimenta el riesgo de tratos degradantes dentro del sistema penitenciario. Esto no solo agrava el hacinamiento, sino que coloca al Estado en el umbral de responsabilidad internacional por no proteger debidamente la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad.

Organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han alertado que el hacinamiento carcelario constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos (*CIDH, 2024*). Las condiciones precarias, la escasez de alimentos, la falta de personal y la inadecuada infraestructura generan un entorno adverso para la vida digna y segura.

Además, estudios académicos han evidenciado que la sobrepoblación afecta directamente la capacidad del Estado para ofrecer programas educativos, laborales y de salud mental a los internos. La masificación del encierro no ha reducido los niveles de violencia interna, sino que los ha incrementado, al generar tensiones y disputas entre grupos criminales (Alavardo & Merino, 2022). En muchos casos, el encierro prolongado sin acceso a mecanismos de atención y rehabilitación potencia las redes criminales dentro de los centros y reproduce el ciclo delictivo en el exterior.

Desde una perspectiva crítica, considero que el aumento de la población carcelaria demuestra que las reformas penales han sido implementadas sin un diagnóstico realista del sistema penitenciario. El uso excesivo del encarcelamiento no solo es ineficaz como mecanismo de disuasión, sino que también socava las posibilidades de resocialización. El Estado está obligado a garantizar un trato digno y condiciones que permitan una vida humana dentro de las cárceles. Sin infraestructura, planificación ni recursos, el crecimiento de la población penitenciaria se convierte en un problema estructural de derechos humanos.

La implementación limitada de programas integrales de rehabilitación

Un aspecto clave que ha sido descuidado en el marco de las reformas penales es la falta de fortalecimiento de los programas de rehabilitación integral. A pesar del discurso oficial, no se han destinado recursos suficientes ni se ha elaborado una política penitenciaria clara que garantice procesos sostenidos de reinserción social. Esta omisión representa una vulneración al derecho a la rehabilitación consagrado en el artículo 201 de la Constitución ecuatoriana.

Según informes oficiales, muchos centros penitenciarios del país carecen de programas estructurados de formación laboral, apoyo psicológico y educación formal. La falta de personal capacitado y de infraestructura adecuada impide la planificación de rutas individuales de rehabilitación para los PPL. A ello se suma la ausencia de protocolos de seguimiento una vez que los privados de libertad recuperan su libertad, lo que favorece la reincidencia (Rendición de Cuentas, SNAI,2023).

La doctrina jurídica internacional sostiene que la rehabilitación debe concebirse como una estrategia transversal del sistema penitenciario, no como una actividad accesoria u opcional. En Ecuador, la ausencia de esta visión integral limita profundamente la eficacia del sistema penal. No basta con encerrar a los infractores, sino que es indispensable generar

condiciones que les permitan reinsertarse efectivamente en la sociedad una vez cumplida la condena. (*Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social,2022.*)

Desde mi perspectiva como estudiante de Derecho, considero que esta limitación de los programas integrales de rehabilitación no solo contradice los principios constitucionales, sino que además perpetúa un ciclo de criminalidad al no ofrecer herramientas reales de reinserción a los PPL. La falta de inversión pública en políticas penitenciarias integrales demuestra que las reformas priorizaron el castigo por encima del cambio estructural. El derecho a la educación, la salud mental y el trabajo son componentes esenciales de la dignidad humana, y deben ser garantizados dentro de los centros de privación de libertad. La rehabilitación no debe entenderse como un beneficio, sino como un derecho y una obligación indelegable del Estado.

La ineficiencia de los programas existentes también es producto de una ausencia de articulación interinstitucional. La coordinación entre el SNAI, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y otras entidades estatales ha sido históricamente débil, lo que impide la implementación efectiva de proyectos de reinserción. Así, el sistema se convierte en un espacio donde se vulneran derechos de forma sistemática, favoreciendo la reincidencia y la exclusión social de los ex-PPL una vez que recuperan su libertad. (Cuenca & Valdiviezo, 2021).

Análisis Crítico en Base a las Reformas al Código Integral Penal.

La pregunta relacionada con la intervención permanente de las Fuerzas Armadas en los controles de armas en accesos a los centros de rehabilitación social representa una medida que, aunque busca fortalecer la seguridad carcelaria, introduce un grave riesgo de militarización del sistema penitenciario. Esta decisión desvirtúa el carácter civil del control penitenciario y contraviene el principio constitucional de que las Fuerzas Armadas solo deben intervenir en funciones internas de forma excepcional. Además, no resuelve las causas estructurales de la

crisis penitenciaria, como la corrupción institucional, la falta de personal capacitado y la carencia de programas de rehabilitación. En lugar de apostar por soluciones estructurales, se prioriza una respuesta coercitiva que puede derivar en violaciones de derechos humanos.

La propuesta que exige de prisión preventiva a los miembros de la fuerza pública investigados por el uso de la fuerza plantea una seria afectación al principio de igualdad ante la ley. Crear un tratamiento diferenciado para un grupo específico de funcionarios públicos rompe con la equidad procesal y abre la puerta a la impunidad institucional. Esta medida disminuye el control judicial sobre el uso de la fuerza y debilita las garantías del debido proceso, al impedir una valoración imparcial e individualizada del riesgo procesal. También genera una percepción negativa en la ciudadanía, pues transmite el mensaje de que ciertos actores estatales pueden actuar sin consecuencias inmediatas, aun cuando existan indicios de uso excesivo de la fuerza.

En cuanto al incremento de penas para delitos como terrorismo, sicariato, delincuencia organizada y otros, si bien se presenta como una medida disuasiva frente a la criminalidad, no se apoya en evidencia empírica que respalde su eficacia. La ampliación del castigo como única herramienta de control del delito responde a una lógica de populismo punitivo que desconoce principios fundamentales como el de proporcionalidad y racionalidad de la pena. Este enfoque ignora la prevención social del delito, incrementa la presión sobre el sistema penitenciario y contribuye a la percepción errónea de que “más años de cárcel” equivalen a mayor justicia.

La eliminación de beneficios penitenciarios para quienes han sido condenados por estos delitos graves contradice el modelo garantista consagrado en la Constitución y el artículo 201 del COIP, que establece como finalidad de la pena la rehabilitación y reinserción social. Negar la posibilidad de acceder a regímenes progresivos implica asumir una visión puramente retributiva de la sanción penal, eliminando cualquier incentivo para la conducta positiva de las

personas privadas de libertad. Esta medida también agrava el hacinamiento carcelario, prolonga los factores de violencia y deteriora aún más las condiciones de los centros de privación de libertad, sin que exista una política pública que acompañe esta decisión con medidas de fortalecimiento institucional.

Conclusiones.

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) impulsadas a partir de la Consulta Popular de abril de 2024 representan un cambio profundo en la política criminal ecuatoriana, orientado principalmente hacia un endurecimiento punitivo y un fortalecimiento del control estatal frente a la crisis de seguridad. Estas modificaciones, aunque responden a una demanda social legítima de mayor seguridad, desatienden la función constitucional de la pena como un instrumento de rehabilitación y reinserción social, desplazando el modelo garantista hacia un paradigma predominantemente represivo.

El endurecimiento de las penas para delitos graves, así como la supresión de beneficios penitenciarios, reflejan un enfoque reactivo y populista más que una política criminal basada en evidencia y planificación técnica. Esta orientación no solo contraviene principios fundamentales como la proporcionalidad, progresividad y razonabilidad de la sanción, sino que también agrava las condiciones del sistema penitenciario, incrementando el hacinamiento y dificultando la aplicación efectiva de programas integrales de rehabilitación y reinserción social.

La incorporación de las Fuerzas Armadas en los controles externos de los centros de privación de libertad y la exención de prisión preventiva para miembros de la fuerza pública investigados por uso de la fuerza constituyen medidas que plantean serios cuestionamientos constitucionales. Estas reformas amenazan la separación de funciones entre la esfera militar y

civil, el principio de igualdad ante la ley y el debido proceso, generando riesgos de militarización y posible impunidad institucional, que afectan negativamente la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Por otra parte, la ausencia de una política penitenciaria integral que garantice programas efectivos de educación, formación laboral, atención psicológica y seguimiento post-penitenciario revela una contradicción evidente entre el discurso oficial y la realidad práctica. La falta de inversión y articulación interinstitucional limita severamente la posibilidad de que estas reformas logren una verdadera reinserción social, perpetuando así un ciclo de exclusión y reincidencia que pone en riesgo la seguridad pública y la dignidad humana.

El modelo penal impuesto tras la Consulta Popular de 2024 evidencia una visión parcial y de corto plazo, centrada en el castigo más que en la transformación social. Para avanzar hacia un sistema penal ecuatoriano que garantice justicia efectiva y respeto a los derechos humanos, es imprescindible reconsiderar estas reformas desde una perspectiva que integre la seguridad con la rehabilitación y la prevención social del delito, fortaleciendo políticas públicas que atiendan las causas estructurales de la criminalidad y promuevan la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad.

Bibliografía.

18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de julio de 2025, de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf

Alavardo, L. F. A., & Merino, D. D. O. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *RECIAMUC*, 6(3), Article 3. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.250-259](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259)

CIDH presenta informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador. (s. f.).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Recuperado 25 de julio de 2025, de

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/053.asp>

Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf. (s. f.). Recuperado 26 de julio

de 2025, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[Ecuador_act_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Derecho Penal y Criminología. (s. f.). Recuperado 25 de julio de 2025, de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.* Trotta.

García Rodríguez y otro vs. México. (2025). En *Wikipedia, la enciclopedia libre.*

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Garc%C3%ADa_Rodr%C3%ADguez_y_otro_vs._M%C3%A9xico&oldid=165695142

Informe-RDC-2023-VF-2024-02-27-signed.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de julio de 2025, de

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Informe-RDC-](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Informe-RDC-2023-VF-2024-02-27-signed.pdf)

[2023-VF-2024-02-27-signed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Informe-RDC-2023-VF-2024-02-27-signed.pdf)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson

Mandela). (s. f.).

S.A, L. (s. f.). *Registro Oficial del día: Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta*

Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Lexis S.A. Recuperado 5 de agosto de

2025, de [https://www.lexis.com.ec/noticias/registro-oficial-del-dia-ley-organica-para-](https://www.lexis.com.ec/noticias/registro-oficial-del-dia-ley-organica-para-la-aplicacion-de-la-consulta-popular-y-referendum-del-21-de-abril-de-2024)

[la-aplicacion-de-la-consulta-popular-y-referendum-del-21-de-abril-de-2024](https://www.lexis.com.ec/noticias/registro-oficial-del-dia-ley-organica-para-la-aplicacion-de-la-consulta-popular-y-referendum-del-21-de-abril-de-2024)

ZAFFARONI-La cuestion criminal—2da edición—Web.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de julio de 2025, de <https://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>